

Fs.

rva.

ACTA

-----

" TERCERA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SANTA MARIA  
S.A."

-----

En Santiago de Chile, a dieciseis de Abril de mil novecientos ochenta y dos, ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, abogado, Notario Público de este Departamento y testigos que al final se nombran, comparece: don ARTURO LARRAIN IBAÑEZ, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y uno-seis de Santiago, y don JAIME IRARRAZABAL COVARRUBIAS, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número tres millones ochenta y dos mil quinientos ochenta y tres, otorgado en el Gabinete de Identificación de la ciudad de Santiago, -- ambos domiciliados en Moneda novecientos setenta piso décimo -- segundo, mayores de edad, quienes acreditaron su identidad -- con las cédulas referidas y exponen: Que debidamente facultados vienen en reducir a escritura pública la siguiente Acta: "Tercera Junta General Extraordinaria de Accionistas de Administradora de Fondos de Pensiones Santa María S.A." En Santiago de Chile, a quince de Abril de mil novecientos ochenta y dos en las oficinas ubicadas en calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, segundo piso, siendo las doce horas, se reunieron en Junta General Extraordinaria los siguientes accionistas de Administradora de Fondos de Pensiones Santa María S.A.- Primero: Asistencia: Don Hugo Ovando Zeballos, en representación del -- Banco de Chile, por cuarenta y siete mil sesenta y dos accio-

nes. Don Sergio Baeza Valdés, en representación de Inversiones Banchile S.A., por trescientas setenta y nueve mil trescientas trece acciones. Don Jaime Irrarrázaval Covarrubias, en representación de Aetna International-Chile Limitada, por doscientas ochenta y cuatro mil doscientas cincuenta acciones. Presidió la Junta El Presidente del Directorio don Sergio Baeza Valdés actuando como Secretario don Arturo Larraín Ibáñez y asistiendo como Ministro de Fé el Notario Público don Patricio Zaldívar Mackenna. Asistieron, además, los Directores señores Miguel Schweitzer S. y Roberto Guerrero del Río, y el Gerente General señor Gustavo Covacevich Ruiz.- Segundo.- Poderes y Quorum: La Junta aprobó los poderes de don Hugo Ovando Zeballos para representar al Banco de Chile; el de don Sergio Baeza Valdés, para representar a Inversiones Banchile S.A., y los del señor Jaime Irrarrázaval Covarrubias para representar a Aetna International-Chile Limitada. Se estableció que los accionistas presentes en la Junta General Extraordinaria eran efectivamente dueños de las acciones anotadas en la lista de asistencia, la que coincidía con el Registro de Accionistas de la Sociedad, por lo que en esta forma estaban presentes setecientas diez mil seiscientas veinticinco acciones, esto es, la totalidad de las acciones en que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad.- Tercero.- Citación: El Presidente dió cuenta que el Directorio había acordado por unanimidad omitir los avisos de convocatoria y citar privadamente a los accionistas a Junta General Extraordinaria, expresándoles el objeto de la convocatoria. Agregó que tal como lo había previsto el Directorio, se encontraban debidamente presentes y/o representadas en la reunión la totalidad de las acciones en que está dividido el capital suscrito y pagado de la sociedad, por lo cual se

había hecho innecesaria la citación por avisos para tomar acuerdos válidos.- Cuarto.- La totalidad de los accionistas presentes o representados corresponden a los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a la fecha de esta Junta, conforme a la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- Quinto.- Modificación de Estatutos: El Presidente dió cuenta que el Directorio había resuelto citar a esta Junta para: Uno.- Revocar y dejar sin efecto los acuerdos tomados en la Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el treinta de Septiembre de mil novecientos -- ochenta y uno, cuya acta se redujo a escritura pública el dieciseis de Octubre del mismo año, ante el Notario don Patricio Zaldívar Mackenna, y Dos.- Introducir diversas modificaciones en los Estatutos de la sociedad, adecuándolos, además, a los términos de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Las modificaciones que se proponen hacer serían las siguientes: Uno.- Establecer que el capital de la sociedad de mil seiscientos millones de pesos, dividido en un millón seiscientas mil acciones, estará dividido en dos series denominadas Serie "A" y Serie "B", respectivamente. La Serie "A" tendrá novecientas sesenta mil acciones y la Serie "B" tendrá seiscientas cuarenta mil acciones.- Dos.- Establecer que los Directores durarán -- tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y su remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.- Tres.- Establecer que los accionistas Serie "A" deberán elegir a cuatro Directores y los accionistas Serie "B" deberán elegir a tres Directores.- Cuatro.-- Establecer que el Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias, serán aquellas que se celebren en las fechas y días prefijados por --

el Directorio.- Cinco.- Establecer que el quorum para que sesiones el Directorio será el previsto por el Artículo cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y los acuerdos se adoptarán, salvo las excepciones que se consignan en los artículos siguientes, por la mayoría absoluta de los Directores-asistentes a la respectiva sesión con derecho a voto.- Seis.-- Establecer que las sesiones de Directorio extraordinarias deberán ser citadas por comunicación escrita dirigida a cada Director con una anticipación mínima de diez días.- Siete.- Establecer una preferencia para las acciones de la Serie "B", en el sentido de que para efectuar los actos que se señalan a continuación, será necesario que el respectivo acuerdo del Directorio haya sido tomado con el voto favorable de a lo menos un Director que represente las acciones Serie "B"; Primero) La Delegación de parte de las facultades del Directorio; Segundo) La compra y venta y permuta de bienes raíces y el arriendo de todo o parte de las propiedades de la Compañía, salvo que la celebración de tales contratos sea necesaria para la marcha del giro ordinario de la sociedad, lo que no será necesario acreditar ante terceros; Tercero) El otorgamiento de garantías de todo tipo; Cuarto) Los nombramientos del Presidente y del Gerente General y su remoción; Quinto) La celebración de actos o contratos con los accionistas de la Serie "A" o sus filiales, directores, empleados o accionistas principales, que considerados separadamente o en conjunto involucren un compromiso para la sociedad superior a dos mil Unidades de Fomento, o bien que no sean del giro ordinario sea cual fuere su monto.- Ocho.- Para proceder a la elección de Directorio y en todos los casos en que se requiera un pronunciamiento especial de los accionistas Serie "B", ambas series deberán votar separadamente.- Nueve.- Es-

tipular que la preferencia establecida para las acciones de la Serie "B" tendrá una vigencia igual al plazo de duración de la sociedad, sin perjuicio de lo que se señala en el número doce.

Diez.- Toda modificación de estatutos, fusión de la sociedad - con cualquier otra entidad, la emisión de cualquier tipo de acciones, la distribución de dividendos consistentes en dinero, establecimiento de cualquier fondo de reserva aparte del legal y término o liquidación de la sociedad, deberá ser aprobada en Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, con el voto favorable de, a lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, sin importar a que serie pertenezcan.- Once.- El nombramiento o remoción de auditores externos de la sociedad deberá contar con el voto favorable de, a lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, sin distinguir a que serie pertenecen.- Doce.- Establecer en artículos transitorios - lo siguiente : a) Como consecuencia del establecimiento de acciones Serie "A" o "B", transformar las acciones actualmente suscritas y pagadas en cuatrocientas veintiseis mil trescientas setenta y cinco acciones de la Serie "A" y doscientas ochenta y cuatro mil doscientas cincuenta acciones de la Serie "B", - asignándoselas a los actuales accionistas en la forma que se señala a continuación: Uno) Inversiones Banchile S.A., quién posee trescientas setenta y nueve mil trescientas trece acciones, pasa a tener trescientas setenta y nueve mil trescientas trece acciones de la Serie "A"; Dos) Banco de Chile, quién posee cuarenta y siete mil sesenta y dos acciones, pasa a tener cuarenta y siete mil sesenta y dos acciones de la Serie "A"; - Tres) Aetna International- Chile Limitada, quién posee doscientas ochenta y cuatro mil doscientas cincuenta acciones, pasa a

tener doscientas ochenta y cuatro mil doscientas cincuenta acciones de la Serie "B"; b) Sin perjuicio de lo señalado en el número precedente, la preferencia establecida en favor de la Serie "B" cesará ipso facto y de pleno derecho si las acciones fueren enajenadas a terceras personas distintas de los accionistas a los que le fueren asignadas en esta Junta, o de sus afiliadas.- Trece.- Eliminar la garantía que debía rendir cada Director, por no exigirlo la Ley y, por lo tanto, suprimir lo estipulado en el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales.-- Catorce.- Modificar la forma de distribución de las utilidades, señalada en el Artículo Décimo Quinto de los Estatutos, conforme a la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, estipulándose que salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, se deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a pro-rata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, debiendo anualmente la Junta resolver el destino del saldo de las utilidades.- Quince. Eliminar como causa de disolución de la sociedad la pérdida de un cincuenta por ciento de la suma formada por el capital y fondos de revalorización, estipulada en el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos, por no exigirlo la Ley.- Dieciseis.- Modificar las estipulaciones relativas a arbitraje e incorporar un nuevo artículo transitorio designando un Tribunal Arbitral para el período en que los actuales accionistas se mantengan como tales.- Diecisiete.- Adecuar los Artículos Octavo, Décimo y Décimo Primero Permanentes y el Artículo Primero Transitorio de los Estatutos a las disposiciones de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y el Artículo Décimo Sexto a las normas del Decreto Ley número tres mil quinientos.- Dieciocho.- Se propone-

redactar un nuevo texto de los Estatutos Sociales y reorganizarlo articulado, incorporando las modificaciones antes señaladas, para lo cual se propone un nuevo texto refundido concordante con las disposiciones de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Sexto.- Acuerdos: Después de debatir las proposiciones del Directorio, los accionistas acordaron por unanimidad aceptar todas y cada una de las proposiciones del Directorio, en la forma antes expuesta, y facilitar en la forma más amplia posible a uno cualquiera de los abogados señores Roberto Guerrero del Río y Arturo Larraín Ibáñez para que actuando conjuntamente con uno cualquiera de los abogados señores -- Jaime Irarrázaval Covarrubias y Arturo Irarrázaval Covarrubias, reduzcan la presente acta a escritura pública, sin necesidad de esperar su aprobación y para que efectúen los trámites necesarios para legalizar la Reforma de Estatutos, pudiendo aceptar en representación de todos los accionistas las modificaciones de los Estatutos que exija la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, cualesquiera que ellas sean, otorgando y suscribiendo las escrituras correspondientes.- Séptimo.-

Texto refundido de los Estatutos Sociales: Como consecuencia de los acuerdos a que se ha hecho referencia anteriormente, la Junta procedió a aprobar la redacción de los artículos de los Estatutos que se modifican y el nuevo texto refundido de dichos Estatutos, que quedó como sigue: Título Primero: Nombre, domicilio, duración y objeto.- Artículo Primero.- Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "Administradora de Fondos de Pensiones Santa María S.A.", pudiendo usar la sigla o --

nombre de fantasía de "A.P.P. Santa María S.A.". Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en otros puntos del país o del extranjero.- Artículo Segundo.- La duración de la sociedad será de cien años contados desde la fecha de la Resolución que autorice su existencia.- Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto exclusivo la administración, en los términos del Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, de un Fondo de Pensiones que se denominará de la misma forma que la Sociedad, y otorgar las prestaciones que establece dicho cuerpo legal.- Título Segundo: Capital y Acciones.- Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es la suma de un mil seiscientos millones de pesos, dividido en un millón seiscientas mil acciones nominativas, de un valor nominal de un mil pesos cada una. Estas acciones se dividen en dos series denominadas Serie "A" y Serie "B", respectivamente. La Serie "A" tendrá novecientas sesenta mil acciones y la Serie "B" tendrá seiscientas cuarenta mil acciones.- Artículo Quinto: Cuando algún accionista no pagare en las épocas -- convenidas todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la sociedad para obtener su pago, emplear cualquiera de los arbitrios expresados en el Artículo diecisiete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de sus derechos para perseguir también el pago por vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor.- Título Tercero: De la Administración.- Artículo Sexto.- La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros. Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Al final de cada período de será pro-

cederse a la elección de la totalidad de los miembros del Directorio. No se requerirá ser accionista para ser Director. - Los accionistas de la Serie "A" deberán elegir cuatro Directores y los accionistas de la Serie "B" deberán elegir tres Directores. En su primera reunión, después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se efectuó su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros, un Presidente, que lo será también de la Sociedad. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias. El quorum para sesionar será la mayoría absoluta de los Directores existentes y los acuerdos se adoptarán, salvo las excepciones que se consignan en los artículos siguientes, por la mayoría absoluta de los Directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate de votos, decidirá el del Presidente o de quién lo reemplace. Las sesiones ordinarias serán aquellas que se celebren en las fechas y días prefijados por el Directorio. Las sesiones de Directorio Extraordinarias deberán ser citadas por comunicación escrita dirigida a cada Director con una anticipación mínima de diez días a la fecha de la respectiva sesión. - Artículo Séptimo. - La preferencia de las acciones de la Serie "B" que se establece en los artículos Noveno y Décimo Tercero de los Estatutos, tendrá un plazo de vigencia igual al plazo de duración de la sociedad. - Artículo Octavo. - Los Directores tendrán remuneración por su desempeño como tales, la que será determinada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, los Directores podrán tener otras remuneraciones o asignaciones por funciones o empleos distintos -- del ejercicio de su cargo, sea a títulos de sueldos, honorarios, viáticos o asignaciones como Delegados del Directorio u otros estipendios en dinero, especies o regalfas de cualquier clase.

incluidos los gastos de representación, los que deberán ser incluidos en la Memoria Anual que la sociedad someta a la Junta de Accionistas, debiendo constar en dicha Memoria el nombre y apellidos de cada uno de los Directores que hayan percibido dichas remuneraciones.-Artículo Noveno: El Directorio tendrá la representación extrajudicial y judicial de la sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Sin embargo, y estableciéndose una preferencia para las acciones de la Serie "B", para efectuar los actos que se señalan a continuación, será necesario que el respectivo acuerdo de Directorio haya sido tomado con el voto favorable de, a lo menos, un Director que represente las acciones de la Serie "B": Primero) La delegación de parte de las facultades del Directorio; Segundo) La compraventa y permuta de bienes raíces y el arriendo de todo o parte de las propiedades de la Compañía, salvo que la celebración de tales contratos sea necesaria para la marcha del giro ordinario de la sociedad, por lo que no será necesario acreditar ante terceros; Tercero) El otorgamiento de garantías de todo tipo; Cuarto) Los nombramientos de Presidente y del Gerente General y su remoción; Quinto) La celebración de actos o contratos con los accionistas de la Serie "A" o sus filiales, directores, empleados o accionistas principales, que considerados separadamente o en conjunto involucren un compromiso para la sociedad superior a dos mil Unidades de Fomento, o bien que no sean del giro ordinario sea cual fuere su monto.- Artículo Décimo.- La sociedad-

tendrá un Gerente General, que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le -- otorgue el Directorio, sin perjuicio de las que le correspon-- den conforme al Artículo Cuarenta y nueve de la Ley número die-- cíocho mil cuarenta y seis.- Título Cuarto: Juntas.- Artículo  
Décimo Primero.- Los accionistas se reunirán en Juntas Ordina-- rias dentro del cuatrimestre siguiente al Balance. Estas Jun-- tas se constituirán, en primera citación, con la mayoría abso-- luta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, salvo las excepciones que se con-- signan en los artículos siguientes. Los acuerdos se adoptarán-- por la mayoría absoluta de todas las acciones presentes o re-- presentadas con derecho a voto en la reunión, sin importar a -- que Serie pertenecen; estando presente la totalidad de las ac-- ciones emitidas con derecho a voto de ambas Series pueden cele-- brarse Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en cual-- quier momento, aún cuando no se hubiesen cumplido las formali-- dades requeridas para su citación. Para proceder a la elección de Directorio y en todos aquellos casos en que se requiera un pronunciamiento especial de los accionistas de la Serie "B", - ambas series deberán votar separadamente.- Artículo Décimo Se-- gundo.- Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción - que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente.- Artículo Déci-- mo Tercero.- Sólo en las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrá tratarse de la reforma de Estatutos, la disolución anti-- cipada de la sociedad, la venta o enajenación del activo y pa-- sivo, la transformación de la sociedad, la fusión con otras so-

ciedades, la división de la sociedad, y la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero. Para todas estas materias será necesaria la presencia de un Notario.- Toda Junta Extraordinaria se constituirá, en primera citación, con un número de accionistas que representen, a lo menos, a la mayoría absoluta de las acciones emitidas presentes o representadas y, en segunda citación, con los accionistas que asistan, cualquiera sea su número y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, salvo que se trate de acuerdos que recaigan en materias para las cuales la Ley o los estatutos requieren de un quorum o mayoría superior. La modificación de estatutos, fusión de la sociedad con cualquiera otra entidad, distribución de dividendos no consistentes en dinero, emisión de cualquier tipo de acciones, establecimiento de cualquier fondo o reserva aparte del legal y término o liquidación de la sociedad, deberá ser aprobado, en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, con el voto favorable de, a lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto sin importar a que Serie pertenezcan.- Título Quinto: Balance y Utilidades.

Artículo Décimo Cuarto.- El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad.- Artículo Décimo Quinto.- Salvo acuerdo diferente -- adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto, se deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, debiendo anualmente la Junta Ordinaria de Accionistas resolver el destino del saldo de las utilidades.- Título Sexto: Artículo Décimo Sexto.- Del to-

tal de su activo la sociedad deberá constituir una reserva -- equivalente al cinco por ciento del Fondo de Pensiones administrado por la sociedad, una vez deducido el valor de las inversiones efectuadas en cuotas de otros Fondos de Pensiones y entitulos emitidos por la Tesorería General de la República o -- por el Banco Central de Chile, con el exclusivo objeto de responder por la rentabilidad/<sup>mínima</sup> a que se refiere el Artículo treinta y siete del Decreto Ley tres mil quinientos de mil novecientos ochenta. Esta reserva, que se denominará Encaje, se calculará diariamente de acuerdo al promedio del valor del Fondo durante los quince días corridos anteriores, y deberá ser invertido según las instrucciones que imparta el Banco Central de Chile, y le serán aplicables las disposiciones correspondientes del Decreto Ley tres mil quinientos, antes citado.- Titulo Séptimo: De los Fiscalizadores de la Administración.- Artículo Décimo Séptimo.-La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato. Tanto el nombramiento como la remoción de estos auditores deberá contar, en una primera citación a Junta, con el voto favorable de, a lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, sin distinguir a que Serie pertenecen. En caso de no existir mayoría para tomar dicho acuerdo, se deberá efectuar una segunda citación a Junta de Accionistas para tal efecto, la cual se constituirá con los accionistas -- que asistan, los que procederán a designar los auditores externos por mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.- Titulo Octavo: Disolución, Liquidación

ción y Disposiciones Generales.- Artículo Décimo Octavo.- La sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y el Decreto Ley tres mil quinientos del año mil novecientos ochenta y especialmente en caso que no hubiere enterado la diferencia de rentabilidad o repuesto el Encaje, transcurridos los plazos establecidos en el Artículo cuarenta y dos del Decreto Ley antes citado.- Artículo Décimo Noveno.- Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación, en la forma establecida por los artículos cuarenta y dos y cuarenta y tres del Decreto Ley tres mil quinientos de mil novecientos ochenta.- Artículo Vigésimo.- Cualquier dificultad que se suscite entre la sociedad y alguno de los accionistas o directores o entre dichas personas, con motivo de la aplicación o interpretación del presente Estatuto será resuelta sin forma de juicio y sin ulterior recurso por un árbitro arbitrador, -- nombrado de común acuerdo. A falta de acuerdo el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria debiendo recaer el nombramiento en una persona que haya desempeñado el cargo de abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema a lo menos por -- dos períodos, en cuyo caso el árbitro será arbitrador en el -- procedimiento y de derecho en el fallo.- Artículo Vigésimo Primero.- En el silencio de estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y en especial su artículo ciento treinta y dos y las del Decreto Ley tres mil quinientos de mil novecientos ochenta, las de su reglamento y las demás disposiciones legales vigentes.- Artículo Primero Transitorio.- El capital señalado en la cláusula Cuarta de los Estatutos se encuentra parcialmente enterado y pagado. A la fecha, se encuentran suscritas y pagadas la suma de setecientas diez mil seiscientas veinticinco acciones, quedando en con-

secuencia, por suscribir y pagar ochocientas ochenta y nueve - mil trescientas setenta y cinco acciones. Como consecuencia de lo anterior, dentro del plazo de dos años contados desde el -- seis de Abril de mil novecientos ochenta y uno, fecha en que - la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones - aprobó el aumento de capital social acordado en la Primera Junta Extraordinaria de Accionistas, se deberá emitir el resto de las acciones hasta completar la suma de un millón seiscientas - mil acciones, lo que podrá hacerse en un acto o por parcialida - des y previa autorización de la Superintendencia de Administra - doras de Fondos de Pensiones, las que deberán ofrecerse, a lo - menos por una vez, preferentemente a los accionistas a prorra - ta de las acciones que posean, preferencia que tendrá la forma, plazo y condiciones que señala la Ley. Si alguno de los accio - nistas no desee suscribir las acciones de pago o sólo desee - re suscribir algunas de las que le corresponden por el prorra - teo, dichas acciones serán ofrecidas a igual precio al resto - de los accionistas que se interesen, a prorrata de sus accio - nes. En el caso de que los demás accionistas no deseen sus - cribir mas acciones de las que les correspondan y, en consecuen - cia, resten acciones de pago no suscritas o fracciones de accio - nes que pudieren resultar del prorratao, el Directorio podrá - colocar dichas acciones entre terceras personas en términos y - condiciones no más ventajosas que las ofrecidas a los señores - accionistas. Las acciones de pago deberán ser pagadas por los - suscriptores de contado y en dinero efectivo. De las acciones - que quedan por emitir, según se expresó anteriormente, quinien - tas treinta y tres mil seiscientas veinticinco acciones corres - ponden a la Serie "A" y trescientas cincuenta y cinco mil sete - cientas cincuenta a la Serie "B". Las acciones Series "A" y "B"

que queden por ser emitidas sólo podrán ser suscritas respectivamente por accionistas de la misma Serie. Sin embargo las acciones Serie "B" que no se suscriban por accionistas de la Serie "B" pasan automáticamente a ser acciones Serie "A".-Artículo Segundo Transitorio.- Como consecuencia del establecimiento de las series de acciones, la totalidad de los accionistas acuerdan transformar las actuales acciones suscritas y pagadas de la sociedad en acciones series "A" y "B", asignándoselas a los señores accionistas de la siguiente forma: a) Aetna International- Chile Limitada, quién posee doscientas ochenta y cuatro mil doscientas cincuenta acciones, pasa a tener doscientas ochenta y cuatro mil doscientas cincuenta acciones serie "B"; b) Inversiones Banchile S.A., quién posee trescientas setenta y nueve mil trescientas trece acciones, pasa a tener trescientas setenta y nueve mil trescientas trece acciones Serie "A"; c) Banco de Chile, quién posee cuarenta y siete mil sesenta y dos acciones, pasa a tener cuarenta y siete mil sesenta y dos acciones Serie "A". El Directorio está facultado para que en el plazo que estime conveniente proceda al canje de los nuevos títulos de acciones.- Artículo Tercero Transitorio.- No obstante lo señalado en el artículo Séptimo permanente de estos Estatutos, la preferencia establecida en favor de las acciones Serie "B" cesará ipso facto y de pleno derecho si éstas fueren enajenadas a terceras personas distintas de los actuales propietarios, esto es, Aetna International- Chile Limitada o sus afiliadas en cuyo caso estas acciones pasarán automáticamente a ser de la Serie "A".- Artículo Cuarto Transitorio.- Mientras sean accionistas de la sociedad Aetna International- Chile Limitada, Inversiones Banchile S.A. y Banco de Chile o sus filiales, cualquier dificultad entre éstas será resuelta de acuerdo

con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un tribunal, compuesto de tres árbitros, que sesionará en Nueva York.- Artículo Quinto Transitorio.- Se faculta a uno cualquiera de los abogados señores Roberto Guerrero del Río y Arturo Larraín Ibáñez, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los abogados señores Jaime Irarrázaval Covarrubias y Arturo Irarrázaval Covarrubias para que reduzcan la presente acta a escritura pública sin necesidad de esperar su aprobación y efectúen los trámites necesarios para legalizar la reforma de los Estatutos, pudiendo aceptar en representación de todos los accionistas las modificaciones de los Estatutos que exija la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones u otras autoridades competentes, cualesquiera que ellas sean, otorgando y suscribiendo las escrituras correspondientes, con las más amplias facultades.- Los señores representantes y mandatarios de los accionistas procedieron a dar lectura y a aprobar los artículos modificados y el nuevo texto refundido de la sociedad. El Presidente ofreció la palabra a quienes desearan hacer alguna indicación, sin que ninguno de los asistentes hiciera uso de ella. Habiéndose cumplido los objetivos para los cuales los señores accionistas se reunieron en Junta Extraordinaria, se levantó la sesión a las catorce horas, firmando el Presidente, Secretario, Gerente General y demás asistentes.- Firmado: Sergio Baeza V., Presidente; Arturo Larraín I., Secretario; M. Schweitzer S., Director; R. Guerrero del R.; Director; Gustavo Covacevich R., Gerente General.- H. Ovando Z.- J. Irarrázaval C.- Certificado Notarial: El Notario que autoriza, certifica: Primero) haber concurrido a la Tercera Junta General Extraordinaria de Accionistas de A. F.P. Santa María S.A. de que da testimonio el acta preinserta,

celebrada el quince de Abril de mil novecientos ochenta y dos.  
Segundo) Que dicha Junta fué convocada privadamente a los accionistas, quienes asistieron debidamente representados en su totalidad.- Tercero) Que los poderes otorgados por los accionistas presentes y representados en la Junta fueron extendidos, calificados y distribuidos en conformidad a la Ley.-Cuarto) Que fueron leídas, puestas en discusión y aprobadas por unanimidad todas las proposiciones sometidas a la Asamblea; y Quinto) Que el Acta preinserta es una relación fiel y completa de lo ocurrido y acordado en dicha reunión, de todo lo cual -- DOY FE.- P. ZALDIVAR M.- Not.- En comprobante y previa lectura firman.- Fueron testigos de este acto, doña Egly Silva Silva y don Roberto Vargas Angel.- Di copia.- DOY FE.- J. IRARRAZAVAL C.- A. LARRAIN I.- E. Silva.- R. Vargas Angel.- Ante mi, P. ZALDIVAR M.- Not.-Entre líneas:"mínima



CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA.- Santiago, dieciseis de Abril de mil novecientos ochenta y dos.-



Ps.

rva.

MODIFICACION REFORMA DE ESTATUTOS

A.F.P. SANTA MARIA S.A.

En Santiago de Chile, a trece de Octubre de mil novecientos -- ochenta y dos, ante mí, JORGE ZANARTU SQUELLA, abogado, Notario Público Suplente de Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décima Octava Notaría de Santiago según Decreto Judicial de once de Octubre del presente año, protocolizado bajo el número cuarenta del mismo mes y año y testigos que al final se nombran, comparecen: don JAIME IRARRAZAVAL COMARRUBIAS, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número tres millones-ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y tres de Santiago, y don ARTURO LARRAIN IBÁÑEZ, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y uno-seis de Santiago, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Moneda número novecientos setenta, piso doce, en su carácter de mandatarios y en representación, según consta de la escritura individualizada en la cláusula primera de los accionistas de la sociedad "Administradora de Fondos de Pensiones Santa María S.A.", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas ya referidas y exponen.-- PRIMERO: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el quince de Abril de mil novecientos ochenta y dos cuya acta se redujo a escritura pública con fecha dieciséis de Abril de mil novecientos ochenta y dos ante el Notario Público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, se reformaron los estatutos de la sociedad "Administradora de Fondos de Pensiones Santa María S.A."-- SEGUN-

DO: Que en consideración a que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones ha formulado observaciones a la escritura mencionada en la cláusula anterior, los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en introducir las modificaciones que se señalan a continuación a la reforma de estatutos precedentemente aludida: Uno.- Se modifica el artículo cuarto de los estatutos en el sentido de agregar la frase: "sin perjuicio de la revalorización establecida en el artículo décimo de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis", a continuación del primer punto seguido de dicho artículo, el que es reemplazado por una coma. En consecuencia de lo anterior, el texto del artículo reformado es el siguiente: "Artículo Cuarto.- El capital de la sociedad es la suma de un mil seiscientos millones de pesos, dividido en un millón seiscientas mil acciones nominativas, de un valor nominal de mil pesos cada una, sin perjuicio de la revalorización establecida en el artículo diez de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Estas acciones se dividen en dos Series denominadas "Serie A" y "Serie B", respectivamente. La Serie "A" tendrá novecientas sesenta mil acciones y la Serie "B" tendrá seiscientas cuarenta mil acciones".- Dos. Se elimina el artículo tercero transitorio de los estatutos y en consecuencia se modifica la numeración de los artículos transitorios siguientes, pasando el artículo cuarto transitorio a signarse como Artículo Tercero Transitorio y el Artículo Quinto Transitorio como Cuarto Transitorio.- TERCERO: La personería de los señores Jaime Irarrázaval Covarrubias y Arturo Larraín Ibáñez por los accionistas de la Administradora de Fondos de Pensiones Santa María S.A., consta de la escritura pública individualizada en la cláusula primera del presente instrumento. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el -

presente instrumento. Fueron testigos de este acto, doña Egly-  
Silva Silva y don Roberto Vargas Angel, ambos empleados, mayo-  
res de edad y hábiles para testificar, de este domicilio, ca-  
lle Bandera número trescientos cuarenta y uno, entrepiso, ofi-  
cina número ciento cincuenta y uno.- Di copia.- DOY FE.- JAIME  
IRARRAZAVAL.- ARTURO LARRAIN I.- E. Silva.- R. Vargas A.- Ante  
mi, J. ZANARTU S.- Not. Suplte.-

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA.- Santiago, trece-  
de Octubre de mil novecientos ochenta y dos.

